91

LEY 65/1978, de 26 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 442.616.346 pesetas, para subvencionar la adquisición de papel prensa de producción nacional, consumido durante el segundo semestre de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario por importe de cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientas dieciséis mil trescientas cuarenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintiséis, «Ministerio de Cultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco. «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero»; concepto cuatrocientos cincuenta y cuatro, «Para subvencionar la adquisición de papel prensa de producción nacional».

Artículo segundo.—La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

92 LEY 66/1978, de 26 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 21, «Minis terio de Agricultura», de un crédito extraordinario de 23.404.062.957 pesetas, para abono al FORPPA en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones correspondientes a años anteriores.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintitrés mil cuatrocientos cuatro millones sesenta y dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos/cuatro, «Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones correspondiente a años anteriores».

Artículo segundo.—Los recursos que han de financiar el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

93

LEY 67/1978, de 26 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un credito extraordinario de 1.217.161.545 pesetas, para abono al FORPPA, en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar.

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales las derivadas de los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre el envío por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de víveres a la población activa y pien-

sos para ganado a la provincia del Sahara, y del acuerdo del Consejo de Ministros de dos de abril de mil novecientos setenta y seis y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, por el que se autorizó al Ministerio de Hacienda para otorgar al FORPPA pólizas de crédito en el Banco de España para el plan financiero de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de mil doscientos diecisiete millones ciento sesenta y un mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos/cinco, «Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, en compensación de pérdidas experimentadas en el envío de víveres al Sahara en mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres e intereses al Banco de España hasta el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete».

Artículo tercero.—Los recursos que han de financiar el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

94 LEY 68/1978, de 26 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario hasta una cifra máxima de 1.727 333 423 pesetas para la adquisición de las acciones de la «Compañía Trasmediterránea».

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil setecientos veintisiete millones trescientas treinta y tres mil cuatrocientas veintitrés pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», Servicio cero cinco, «Dirección General del Patrimonio del Estado—inversiones reales y financieras—»; capítulo ocho, «Variación de activos financieros»; artículo ochenta y cuatro, «Adquisición de acciones»; concepto ochocientos cuarenta y seis, «Para la adquisición de acciones de la "Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima"».

Artículo segundo.—Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

EI Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

95

LEY 69/1978, de 26 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 18; «Ministerio del Interior», de un crédito extraordinario de 54.785.750 pesetas, para la financiación de los gastos que se causen en las elecciones parciales a Senadores en las provincias de Alicante y Oviedo.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los dos créditos extraordinarios siguientes:

Concepto	Explicación del gasto	Importe
16.04.253	Para toda clase de gastos que se ocasio- nen como consecuencia de las eleccio- nes parciales convocadas para cubrir un escaño de Senador en representación de cada una de las provincias de Alicante y Oviedo	49.144.635